

Contestacion demanda PROCESO No. 11001311003020200007000

Alvaro de jesus Jimenez beltran <alvarojimenezb@yahoo.com>

Jue 30/07/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION- DEMANDA Y ANEXOS SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO.pdf;

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA

E.....S.....D.

REF: PROCESO No. 11001311003020200007000

CLASE VERBAL

ACCIONANTE: MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ

ACCIONADA: SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO

Con mi acostumbrado respeto, envio a su señoria dentro del termino legal, contestacion de la demanda de la referencia.

Atte ALVARO JIMENEZ BELTRAN ABOGADO

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

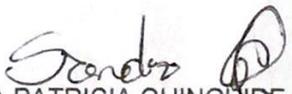
REF: PROCESO No. 11001311003020200007000
CLASE: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
ACCIONANTE: MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ
ACCIONADA: SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO

SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52'644.275 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, accionada dentro del asunto ut supra, con mi acostumbrado respeto, atentamente me dirijo al señor Juez, con el fin de manifestarle que en mi condición arriba citada, confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al doctor ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, asuma mi derecho fundamental de defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene las facultades del artículo 77 del C.G.P., y especialmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general todo lo necesario para el éxito del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y efectos del presente mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,


SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO
C.C. No. 52'644.275 BOGOTA

ACEPTO:

ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN
C.C. No. 19'220.106 BOGOTA
T.P. No. 54.659 C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721234932068207

Nro Matrícula: 50N-20760000

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 05:39:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-07-2015 RADICACIÓN: 2015-46692 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249PNUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 1007 INT 4 CON AREA DE CONS 74,22 M2-PRIV 66,36 M2 CON COEFICIENTE DE 0,5351% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2360 DE FECHA 03-07-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SEGUN E.P 6340 DEL 10-10-2016 NOTARIA 32 DE BTA D.C DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P 2360 03-07-2015 NOTARIA 32 DE BTA D.C EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.3587%. SEGUN E.P. 4660 DE 22-12-2017 NOTARIA 32 DE BTA D.C DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 2360 DE 03-07-2015 NOTARIA 32 DE BTA D.C., EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.2702%

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO XIMPAX FIDUBOGOTA SEGUN ESCRITURA 416 DEL 14-02-2014 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO XIMPAX S.A.S. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A XIMPAX S.A.S. SEGUN ESCRITURA 3829 DEL 14-12-2012 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 21-12-2012 EN EL FOLIO 50N-20603572. XIMPAX S.A.S. ANTES XIMPAX S.A., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR FUSION DE IMPAX S.A., EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 782 DE 20-04-2007, NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-04-2007; IMPAX S.A. ANTES SOCIEDAD INVERSIONES EN FLORES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A FLORES COLOMBIANAS S.A SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA IMPERIAL LTDA SEGUN ESCRITURA 6293 DEL 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, JUAN GUSTAVO Y RICARDO SEGUN ESCRITURA 1067 DEL 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-06-1977 EN EL FOLIO 50N-400629....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 109A 150B 79 IN 4 AP 1007 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 109 A #150B-79 APTO 1007 INT 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20603572

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-10-2014 Radicación: 2014-73928

Doc: ESCRITURA 3343 del 30-07-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II - FIDUBOGOTA S.A.

X NIT. 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-46692

Doc: ESCRITURA 2360 del 03-07-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721234932068207

Nro Matrícula: 50N-20760000

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 05:39:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO II-ETAPA I SOBRE AREA DE 3228,85 M2-AREA RESTANTE 3240,42 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II-FIDUBOGOTA S.A.

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-01-2016 Radicación: 2016-4077

Doc: ESCRITURA 5612 del 04-11-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$234,381,000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE
RESTITUCION DE APORTE, SE LE ASIGNA EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II - FIDUBOGOTA S.A.

NIT 8300558977

A: LOZANO HERNANDEZ MARCO AURELIO

CC# 79684531 X

A: QUINGUIREJO CHAPARRO SANDRA PATRICIA

CC# 52644275 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-2016 Radicación: 2016-4077

Doc: ESCRITURA 5612 del 04-11-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,975,309

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II - FIDUBOGOTA S.A.

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-2016 Radicación: 2016-4077

Doc: ESCRITURA 5612 del 04-11-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO HERNANDEZ MARCO AURELIO

CC# 79684531 X

A: QUINGUIREJO CHAPARRO SANDRA PATRICIA

CC# 52644275 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2016 Radicación: 2016-84769

Doc: ESCRITURA 6340 del 10-10-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 2360 DEL 03-07-
2015 NOT 32 DE BTA. SE ADICIONA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721234932068207

Nro Matrícula: 50N-20760000

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 05:39:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II-FIDUBOGOTA S.A.

NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-12-2016 Radicación: 2016-84772

Doc: ESCRITURA 7067 del 15-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP 6340 DE 10-10-2016 NOT 32 BTA EN CUANTO AL AREA QUE OCUPA ET 2 Y APORTA LICENCIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA

NIT.8600580706

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO IMPERIAL RESERVADO II-FIDUBOGOTA

NIT.8300558977

A: OSPINAS Y CIA SA

NIT.8600028377

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-15127

Doc: ESCRITURA 4660 del 22-12-2017 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EP.2360 DE 03-07-2015 NOT 32 BTA ADICIONA III ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II-FIDUBOGOTA S.A.

NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-15128

Doc: ESCRITURA 0197 del 09-02-2018 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP.4660 DE 22-12-2017 NOT 32 BTA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE AREAS DE DEPOSITOS Y PARQUEADEROS RATIFICAN LICENCIAS APORTADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO II-FIDUBOGOTA S.A.

NIT.830.055.897-7

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

A: OSPINAS Y CIA. S.A.

NIT# 8600028377

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-11712 Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721234932068207

Nro Matrícula: 50N-20760000

Página 4

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 05:39:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-246165

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.644.275 se encuentra vinculada a nuestra entidad a través de Crédito de libranza No. 158-9606373864, desembolsado el día 23 de Septiembre de 2015, el cual se encuentra vigente, estado actual al día

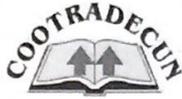
TOTAL ADEUDADO: 31,360,778,73

Esta certificación se expide a solicitud del titular a los (16) días del mes (07) de (2020), a las 14:45, con destino a : QUIEN INTERESE

Firma Autorizada
BBVA COLOMBIA

BBVA
SUCURSAL PLAZA IMPERIAL
SERVICIO INTEGRAL DE SERVICIOS

adelante.



QUINGUIREJO CHAPARRO SANDRA PATRICIA

ESTADO DE CUENTA

CC/NIT 52644275

NOMINA SECRETARIA EDUCACION DI

FECHA DE CORTE 07/14/2020

Aportes y Ahorros

Concepto	F. Afilia	Cuota	Movimientos del periodo	Saldo al corte
APORTES SOCIALES	12/06/2008	0	0	10,881,069
REVALORIZACION DE APORTES	12/06/2008	0	0	22,227
APORTES SOCIALES CAUSADOS	12/06/2008	131,367	0	124,917
Totales		131,367	0	11,028,213

CREDITOS

Obligación - Concepto	Tasa	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas pend	Pagos del periodo		Valor en mora	Saldo a cargo
					Capital	Intereses		
171020348-Aportes	8.00	11,900,000	290,514	20	0	0	131,922	5,316,334
191009208-Aportes	8.00	4,100,000	128,479	36	0	0	680,335	4,174,092
Totales			418,993		0	0	812,257	9,490,426

SEGUROS Y CONVENIOS

Concepto	Vlr cuota vigente	Pagos de periodo	Valor vencido
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	0		0
SERVICIOS FUNERARIOS POR COBRAR	6,450		0
Totales			0

Total Pagos del Periodo

0

CODEUDAS

Deudor	Obligación	Descripción Línea de Credito	Saldo Capital	Capital Vencido	Interes Vencido	Días Vencidos
--------	------------	------------------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
RIONEGRO

Rionegro
Tierra de Talentos



RIONEGRO, 20 de Marzo de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **KAT202** tiene las siguientes características:

Clase:	CARRONETA	Serie:	FTYX1MCE7A80563
Marca:	FORD	Chasis:	EF480963
Categoría:	PICKUP	Cilindrada:	6210 Ws. Eje:
Línea:	F150	Pasajeros:	2 Toneladas: 00
Color:	BLANCO OXFORD	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2014	Añade a:	
Motor:	EF480963	F. Ingreso:	12/05/2014
Número de VIN:	1FTFX1MCE7A80563	Manifesta:	150014000048962
Estado vehículo:	ACTIVO	Fecha:	13/05/2014
Aduana:	3TA. MARTA		
Empresa vende:	EL ROBLE MOTOR S.A		
Fecha compra:	12/05/2014		
Matriculado por:	MANUEL BERNAL POSADA		

Pago de impo STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADOS

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL:
EDUARDO LOZANO HERNANDEZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS

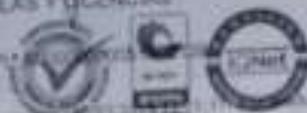
- 28/12/2016 VENDE: MANUEL BERNAL POSADA. COMPRA: MARCO ANTONIO MONDRAGON MATUK
- 10/02/2017 VENDE: MARCO ANTONIO MONDRAGON MATUK. COMPRA: MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ
- 11/01/2018 VENDE: MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ. COMPRA: EDUARDO LOZANO HERNANDEZ

-1

ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

MATRICULAS Y LICENCIAS

RUNT CUP



Dirección: Calle 40 N° 50-05 / Fianza Municipal / Rionegro, Antioquia
Rég. (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 050490 / tel: 800801011-2 /
Correo electrónico: atc@dad.rionegro.gov.co
520-440: www.rionegro.gov.co

Fecha de generación: 2019-03-20 10:52:11

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

REF: PROCESO No. 11001311003020200007000
CLASE: VERBAL –UNION MARITAL DE HECHO -
ACCIONANTE: MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ
ACCIONADA: SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO

ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder conferido, dentro del término legal, presento a consideración del señor Juez y de la parte actora la contestación del libelo introductorio, acto procesal que desarrollo en la forma y términos indicados en el artículo 96 del C.G.P., así:

1º NOMBRE DEL DEMANDADO: SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52´644.275 de Bogotá.

APODERADO: ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19´220.106 Bogotá Y T.P. No. 54.659 C.S.J., con domicilio laboral en Bogotá D.C.

2º PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES.

A la 1ª Me opongo a la declaración de existencia de unión marital de hecho entre las partes de este proceso con fundamento en la prescripción de la acción, esto es, por no haberse ejercido la acción dentro del término perentorio consagrado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, teniendo en cuenta, que el actor decidió separarse en forma física y definitiva de su compañera permanente señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO el 26 noviembre de 2018, como consecuencia de haber formado una nueva unión marital de hecho con la señora ELIANA BELLO, con quien comparte techo y lecho desde esa data en la calle 129 C No. 88-D- 10 Torre 1 apartamento 807 de Bogotá.

A la 2ª Me opongo con fundamento en que para la declaración de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es requisito sine qua non, primeramente la declaración judicial de existencia de unión marital de hecho, sin la cual, es improcedente la súplica en referencia.

A la 3ª Me opongo como consecuencia de lo explicado en precedencia, esto es, que ante la prescripción extintiva de la acción de existencia de unión marital de hecho, de pleno derecho, es improcedente la liquidación de la sociedad patrimonial, por cuanto jurídicamente no nació a la vida jurídica, como consecuencia de la prescripción de la acción.

A la 4ª Ruego a de señoría, condenar en costas y agencias en derecho a la parte accionante.

3º PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

Al hecho 1º Es cierto.

Al hecho 2º No es cierto y explico: La convivencia del señor MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ, lo fue hasta el 26 noviembre de 2018, cuando el señor

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

LOZANO HERMANDEZ, decidió separarse en forma física y definitiva de su compañera permanente señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO; no por incompatibilidad como erróneamente se afirma en los hechos de la demanda, con la señora QUINGUIREJO CHAPARRO, sino como consecuencia de haber formado una nueva relación marital con la señora ELIANA BELLO, en la forma que se demostrara en el sub lite.

Al hecho 3º Es cierto, existe la señorita LAURA ANDREA Y JUAN DAVID LOZANO QUINGUIREJO, el último de los citados menor de edad.

Al hecho 4º No es cierto y explico; para que se pueda hablar de existencia de sociedad patrimonial, debe necesariamente partirse de la declaración judicial o convencional de existencia de la unión marital de hecho, sin la cual, jurídicamente es improcedente alegar su existencia.

Al hecho 5º Es cierto, conforme a la documental que se aduce con la demanda.

Al hecho 6º Es cierto, conforme a la documental que se aduce con la demanda.

Al hecho 7º Es parcialmente cierto; la convivencia fue hasta cierto punto pacífica, por cuanto que, cuando el señor LOZANO HERNANDEZ decidió iniciar la relación amorosa con la señora ELIANA BELLO, comenzó el deterioro de su relación de pareja con la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO que se vio reflejado en la paz y sosiego doméstico.

Al hecho 8º Es parcialmente cierto, en cuanto a la compra del apartamento 1007 ubicado en la dirección indicada al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N20760000, inmueble que actualmente lo está pagando mi agenciada desde noviembre de 2015 a la fecha en la forma que se demostrara en el decurso del proceso.

Al hecho 9º Es repetición del hecho 2º de la demanda, por tanto me remito a lo explicado, reiterando que el señor LOZANO HERNANDEZ decidió separarse física y definitivamente de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, el 26 noviembre de 2018 como consecuencia del amorío que sostenía con la señora ELIANA BELLO y no es cierto el cambio de guardas, por cuanto para la data septiembre 3 de 2019, el señor LOZANO HERNANDEZ, convivía con la mencionada señora en el apartamento 807 Torre 1 de la calle 129C No. 88 D- 10 de Bogotá.

Al hecho 10º Es cierto, y confirma lo expuesto por mi agenciada al hecho anterior.

Al hecho 11º Es cierto, la existencia de la microempresa, cierto que está a nombre de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO, cierto que el señor LOZANO HERNANDEZ, dada su experiencia en el manejo de la madera es la persona que lo administra sin que le haya compartido dinero alguno a mi agenciada, y cierto que ella es docente.

Al hecho 12º Es cierto, vehículo que siempre ha disfrutado el señor LOZANO HERNANDEZ, para su uso personal y para la explotación del establecimiento comercial -cocinas integrales-.

Al hecho 13º Es parcialmente cierto en cuanto a los muebles y enseres, no es cierto el precio estimado por el actor, por cuanto que, son muebles y enseres que por el tiempo de compra y por el uso perdieron su valor comercial.

Al hecho 14º Es un hecho que adolece de claridad, pues no especifica a qué clase de prestaciones sociales se refiere, ni mucho menos su cuantía.

Al hecho 15º No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada del actor.

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Al hecho 16º Es cierto de la convivencia de los hijos de la pareja con estos, hasta el 26 noviembre de 2018, fecha en que el actor decidió separarse física y definitivamente de su hogar.

Al hecho 17º Es parcialmente cierto por cuanto que el señor LOZANO HERNANDEZ, una vez que inicio su relación amorosa con la señora ELIANA BELLO, dejo de cumplir con sus obligaciones, en especial el pago de la cuota alimentaria de su menor hijo JUAN DAVID LOZANO, la que de consuno se acordó en la suma mensual de cuatrocientos mil pesos mcte, suma de dinero que adeuda desde la fecha en que decidió separarse en forma física y definitiva de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO.

Al hecho 18º Es cierto que mi agenciada es docente, y su asignación mensual la ha invertido en el sostenimiento de su hogar, de sus hijos, en el pago de la administración del apartamento donde ha tenido su domicilio y residencia y en el pago del dinero mutuado por el banco BBVA, para la compra del apartamento 1007 como se demostrara en el decurso del proceso. Lo que si llama la atención, es que el demandante, ha guardado silencio absoluto de los dineros debidos por mi agenciada.

Al hecho 19º Es cierto que la única persona que se ha beneficiado de la empresa unipersonal, es el señor LOZANO HERNANDEZ, pues nunca le ha entregado dinero alguno a mi mandante por concepto de ganancia de la explotación comercial de la mencionada empresa.

Al hecho 20º Es parcialmente cierto; en cuanto a la data en que decidieron libremente convivir, esto es, el 15 de octubre de 1994, no es cierto la fecha en que el señor LOZANO HERNANDEZ, decidió en forma libre separarse física y definitivamente de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, por cuanto tal hecho, sucedió el 26 noviembre de 2018 y no como erróneamente se indica que fue el 3 de septiembre de 2019.

Al hecho 21º No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

4º DE LOS MEDIOS DE DEFENSA:

Presento a consideración del señor Juez el siguiente medio de defensa contra las suplicas de la demanda

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION.

Fundamentos fácticos y jurídicos:

1º- La prescripción alegada es una forma de extinguir las obligaciones, conforme al artículo 1625 y 2512 del C.C., y 8º de la ley 54 de 1990.

2º- El ordenamiento interno reconoce la prescripción como el “ modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. Art 2512 C.C. “la prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos exige cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones” Art. 2535 C.C.

Sobre el fenómeno prescriptivo alegado tiene dicho la jurisprudencia:

“5.2.12. Tratándose de este tipo de acciones, se ha resaltado a partir del tenor literal del artículo 8 de la Ley 54 de 1990, la connotación de imprescriptible de la acción de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible.

De modo que cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, mas no respecto del estado civil.

Dicha interpretación ha sido ampliamente acogida por la Corte de la siguiente manera: Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las acciones; así, la tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), (...) en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción (Negrillas de la Sala)17. 5.2.13. Vale la pena señalar asimismo, que con prescindencia de si la sociedad patrimonial ha sido o no objeto de declaración de existencia, el término de prescripción consagrado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 empieza en todo caso a correr a partir de la separación definitiva de los compañeros, el matrimonio con terceros o la muerte de uno de los compañeros, o ambos.

De esta manera lo sentó la Sala de Casación Civil de la Corte en pronunciamiento de vieja data: ...a.) En lo que concierne a la fecha que debe servir como detonante para contabilizar el término prescriptivo de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial 17 Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00 11 entre compañeros permanentes”.

“4,1. Para el sub judice interesa la prescripción extintiva , a la cual el legislador patrio confiere no solo e l alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo , de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho , por la necesidad de brindar certeza y seguridad d jurídica a derechos subjetivos , cuy o fundamento al decir de esta a Corte descansa en , «el mantenimiento del orden público y de la paz social”

«El mantenimiento del orden público y de la paz social o, como asegurara un conocido autor, en "...la utilidad social..." (Alessandri Rodríguez, Arturo, Derecho Civil, Teoría de las Obligaciones, Ediciones Librería del Profesional, 1983, Bogotá, Colombia), busca proporcionar certeza y seguridad a los derechos subjetivos mediante la consolidación de las situaciones jurídicas prolongadas y la supresión de la incertidumbre que pudiera ser generada por la ausencia del ejercicio de las potestades, como quiera que grave lesión causaría a la, estabilidad de la sociedad la permanencia de los estados de indefinición, así como la enorme dificultad que entrañaría decidir las causas antiquísimas. Por eso la Corte ha dicho que la institución "...da estabilidad a los derechos, consolida las situaciones jurídicas y confiere a las relaciones de ese género la seguridad necesaria para la garantía y preservación del orden social", ya que "...la seguridad social exige que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas y que las situaciones de hecho prolongadas se consoliden..." (Sentencia, Sala Plena de 4 de mayo de 1989, exp. 1880)» (CS J S C d e 1 3 de oct. d e 2009, Rad. 2004-00605).

3º- Acorde con lo anterior y descendiendo al tema de la prescripción extintiva de la acción, se parte que efectivamente entre el señor MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ y la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, éxito una convivencia voluntaria desde el 15 de octubre de 1994, hasta noviembre de 2018, fecha en la cual, el señor LOZANO HERNANDEZ en forma libre decidió separarse física y definitivamente de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO.

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

4º- Conforme al hecho de la separación, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, prescriben en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, conforme al artículo 8º de la ley 54 de 1990.

5º- De acuerdo con las normas de orden legal en referencia, se encuentra demostrada la prescripción extintiva de la acción contemplada en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, por cuanto el actor presentó la demanda, en enero de 2020, esto es, por fuera del término señalado para ejercer la correspondiente acción.

6º- Para tal discernimiento se parte de la fecha en que el demandante decidió en forma voluntaria separarse física y definitivamente de su compañera permanente señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, esto es, el 26 de noviembre de 2018, data desde la cual, comienza a correr el término prescriptivo indicado en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, de un año, el cual se tipifica el 26 de noviembre de 2019, y la demanda se presentó en enero de 2020, fecha en que ya había operado el fenómeno prescriptivo de la acción contenida en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

7º- La presentación de la demanda, no interrumpió el término prescriptivo, por cuanto el mismo ya se había cumplido antes de su presentación. Art. 94 C.G.P.

5º PRUEBAS DEL MEDIO DE DEFENSA:

Ruego al señor Juez, decretar y tener como tales:

Interrogatorio de parte:

Ruego al señor Juez, decretar el interrogatorio del señor MARCO AURELIO LOZANO CHAPARRO, para que el día y hora que previamente se le fije, comparezca ante su Despacho y absuelva interrogatorio que habré de formular en forma oral o escrita sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Testimonial:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para que comparezcan ante su Despacho las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Heisson Camilo Ortiz Montero	c.c. 80816100	Carrera 7H # 159B-27	Camilomontero10@hotmail.com
Sandra Patricia Azaín Castro	c.c. 33675909	Carrera 114 F # 147 A-30 apto 101	azaincas@hotmail.com
Martha Yaneth Ruiz Garzón	c.c. 52338655	Calle 153 # 100-31 Torre 15 apto 201	myruiz@educacionbogota.edu.co
Aldemar Quinguirejo Chaparro	c.c.79981930	Calle 42C sur # 11 A-59 (Barrio San Jorge sur)	aquinguirejoc@gmail.com
Laura Lozano Quinguirejo	Cc1015.455.23 5	Cra. 109ª No.150B79 Apto1007 interior4	Larisl620@hotmail.com
Juan David Lozano Quinguirejo	Cc1001092590	Cra.109A no.150B79 Apto1007 interior 4	Juanloz576@hotmail.com

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN
ABOGADO
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Objeto de la prueba: Para que declaren a cerca de los hechos de la demanda, su contestación, y en especial sobre la fecha de separación voluntaria física y definitiva del señor MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ, igualmente sobre la nueva unión marital que formalizo el señor LOZANO HERNANDEZ, indicando su fecha, y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se ha desarrollado la misma y en general sobre lo que el señor Juez considere necesario.

Documental

Sírvase señor Juez tener como prueba documental

Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria 50N 20760000 expedido por la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte.

Certificación del banco BBVA expedida el 16 de julio de 2010 donde consta la obligación bancaria adeudada por la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO.

Certificación expedida por Cootradecun del 14 de julio de 2020 donde consta la obligación a cargo de la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO

Certificado de tradición del vehículo de placas KAT 202 a nombre del señor MARCO AURELIO LOZANO HERNANDEZ

6º- NOTIFICACIONES

Mi agenciada, la señora SANDRA PATRICIA QUINGUIREJO CHAPARRO, recibe notificaciones personales en la carrera 109-A- No. No. 150B- 79 Interior 4 Apartamento 1007 de Bogotá D.C.

Correo electrónico quingui40@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina 401 de la calle 19 No. 4- 20 de Bogotá Tel 311 265 21 78

Email alvarojimenezb@yahoo.com

7º- ANEXOS:

Con la demanda me permito presentar

Los indicados en el acápite de la prueba documental

Poder con que actúo

Del señor Juez,

Atentamente,

ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN
C.C. 19'220.106 BOGOTA
T.P. No. 54.659 C.S.J